



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 502234089001-2021-00008-00.
Demandante: MARCO ANTONIO BERNAL MORA y PEDRO ANTONIO BERNAL DUEÑAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE JOSE GREGORIO DUEÑAS COGUA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a tener como parte de este proceso a JOSE REINEL DUEÑAS ORDOÑEZ, HENRY DARIO DUEÑAS ORDONEZ, se les requiere para que acreditan el parentesco que tiene con la demandada ARAMINTA DUEÑAS DE ORDOÑEZ.

Así mismo, se requiere al señor JAMES NUÑEZ DUEÑAS, para que acredite el parentesco que tiene la señora Adelina Dueñas de Nuñez con el señor José Gregorio Dueñas Cogua; así como el vínculo del señor James Nuñez con la citada Adelina Dueñas.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de pertenencia, así como de los herederos indeterminados de José Gregorio Dueñas Cogua, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la ley se hubiese hecho presente más personas al proceso, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 375 y 48-7 de la misma obra, dispone designar como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Anthony Alexander Bedoya Gonzalez, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso, no dispone la fijación de GASTOS DE CURADURÍA, basta traer a colación la sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, para establecer, que una cosa son los honorarios del curador, los cuales por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben

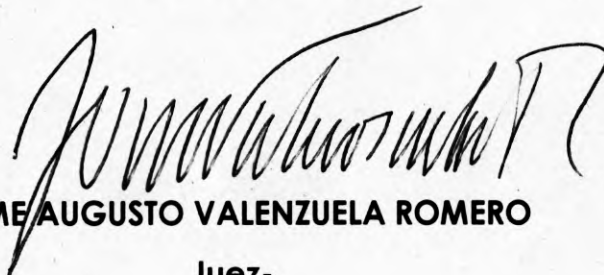


**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferentes, son los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos Indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente necesario para el cometido que se busca.

En conclusión a lo anterior, y atendiendo los preceptos constitucionales, se fija como gastos de curaduría, la suma de \$250.000,00, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante e interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrado el pago, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META**

Cubarral, 26 de mayo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 19 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria